



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Medio Natural	
PROCEDIMIENTO Procedimiento transversal de Traslado de Documento	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  003G 2B02 0G3M 0A6I 17J8	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO MNA1AI014A	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UDT/2026/17

ANUNCIO

Se hace público que La Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad ha dictado Resolución en fecha 24 de agosto de 2026, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA DURANTE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN DE POZUELO DE ALARCÓN DE 2026.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El 22 de julio de 2026 se solicita por la Directora General de Cultura y Educación la suspensión de los objetivos de calidad acústica debido a la celebración de las Fiestas de la Consolación de 2026 entre el 5 y el 13 de septiembre, en ciertos horarios y zonas acotados.

Se acompañan con dicha solicitud cuatro informes de valoración de la incidencia acústica en las zonas afectadas:

- Estudio acústico relativo al Recinto Ferial.
- Estudio acústico relativo a la Plaza del Padre Vallet.
- Informe técnico sobre el espectáculo de fuegos artificiales en la Calle América.
- Informe técnico sobre el espectáculo de fuegos artificiales en el Parque San Juan de la Cruz.

Segundo. – Con fecha 7 de agosto de 2026, se emite informe técnico por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, en el que se confirma la superación de los objetivos de calidad acústica previstos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, y se informa favorablemente la suspensión provisional de dichos objetivos en las siguientes zonas y horarios:

- Áreas colindantes al recinto ferial y Avenida de Europa. Del 5 al 13 de septiembre ambos inclusive.
 - Sesión de mañana: de 11:30 h a 15:00 h.
 - Sesión de tarde-noche: de 19:00 h a 03:00 h.
- Áreas colindantes a la Plaza del Padre Vallet y casco histórico. Del 5 al 13 de septiembre ambos inclusive.
 - Sesión de tarde-noche: de 18:00 h a 03:00 h.
- Fuegos artificiales en el Parque San Juan de la Cruz: Desde las 23:59 h del 5 de septiembre hasta las 00:15 h del 6 de septiembre.
- Fuegos artificiales en la calle América: Desde las 23:59 h del 5 de septiembre hasta las 00:15 h del 6 de septiembre.

Tercero. – El 21 de agosto de 2026 se emite informe propuesta por el técnico de administración general de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo de la Ciudad en el sentido de la presente resolución.

A tales antecedentes resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – Normativa aplicable

En materia de ruido y contaminación acústica resulta de aplicación a nivel estatal la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Con anterioridad a su entrada en vigor, se aplicaba en la Comunidad de Madrid el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica.

Sin embargo, con la aparición de la normativa estatal y la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma, como es el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se derogó la normativa autonómica en la materia a través del Decreto 55/2012, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen legal de protección contra la contaminación acústica en la Comunidad de Madrid, que dispone expresamente en su artículo 2 que resultará de aplicación la legislación estatal.

Asimismo, resulta de aplicación en esta materia la Ordenanza de protección ambiental del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sus artículos 72 y siguientes, publicada en el BOCM el 28 de agosto de 2005.

Segundo. – Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica

El artículo 9.1 de la citada Ley del Ruido dispone:

Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Medio Natural	
PROCEDIMIENTO Procedimiento transversal de Traslado de Documento	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  003G 2B02 0G3M 0A6I 17J8	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO MNA1AI014A	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UDT/2026/17

De acuerdo con lo anterior, el primer requisito para suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica consiste en que nos encontremos ante “*actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga*”. A este respecto, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 23 de junio de 2022 (nº 424/2022, rec. 171/2021), que establece lo siguiente:

Dichas excepciones se refieren a actividades que tienen una especial proyección de carácter social y poseen la naturaleza que se indica, por imponerlas los usos sociales mayoritarios, como son las fiestas populares o que están asentadas en la realidad social, como manifestación de la cultura o como fenómenos de integración colectiva.

En el presente caso, cabe considerar que las Fiestas de Nuestra Señora de la Consolación se incluyen en tales actividades, al tratarse de las fiestas populares del municipio que vienen celebrándose históricamente en el mismo.

La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica se efectúa, por lo tanto, en atención a la relevancia cultural y social de las celebraciones, garantizando al mismo tiempo que se circunscriba al tiempo estrictamente necesario para su desarrollo.

En segundo lugar, se exige también la previa valoración de la incidencia acústica en las zonas afectadas. Consta efectuada tal valoración, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y en los términos indicados en el informe técnico del Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

Asimismo, al margen de lo indicado en los distintos informes acústicos, se realiza en el informe técnico una valoración de la adopción de las mejores técnicas disponibles para mitigar el impacto de la contaminación acústica:

En la solicitud se indica que se han medidas correctoras adoptando las mejores técnicas disponibles para limitar el ruido transmitido a la población tales como:

- Orientación estratégica de los altavoces y del escenario en el caso del Recinto Ferial
- Limitación horaria de las actuaciones y vigilancia del cumplimiento de los horarios
- Control técnico de los equipos de sonido y uso de tecnologías de control acústico, utilizando limitadores acústicos

La solicitud concluye que, a pesar de estas medidas adoptadas, los niveles de ruido alcanzados superan los límites de la Ordenanza de Protección Ambiental por lo que, dado el interés público de las fiestas asociado a las tradiciones locales, se solicita que se dejen en suspenso durante la duración de las Fiestas locales los objetivos de calidad acústica establecidos en el municipio.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 9.1 de la Ley del Ruido no exige como requisito previo a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica la apertura de un período de información vecinal. El artículo 87.2 de la ordenanza de protección ambiental del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón prevé este trámite para los actos y manifestaciones populares que se celebren por particulares y deban ser autorizados por la alcaldía, supuesto que no se da en el presente caso y que determina el carácter innecesario de dicho trámite. Todo ello sin perjuicio de que deba publicarse la resolución adoptada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que pueda ser conocida por los vecinos del municipio.

Por todo lo anterior, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cabe la adopción de las medidas necesarias para suspender temporalmente los objetivos de calidad acústica.

Tercero. – Competencia

La competencia para acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica corresponde al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, ya que el ámbito territorial del mapa de ruido no excede del término municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4.b) de la Ley del Ruido.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponden al Alcalde *“las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales”*.

Mediante Decreto de la Alcaldesa Presidenta de 18 de febrero de 2026 se delegó en la Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad:

“13. Adopción de cuantos actos resulten necesarios para ejecutar lo previsto en las Ordenanzas Municipales reguladoras de materias de medio ambiente que se atribuyan a la Alcaldía, incluidos los actos administrativos con eficacia frente a terceros”.

“15. Ejercicio de las competencias que la Ordenanzas Municipales reguladoras de materias de Protección Ambiental u otras normas no atribuya a otros órganos”.

En virtud de lo expuesto, **HE RESUELTO:**

PRIMERO. – Suspender los objetivos de calidad acústica en todas las áreas donde está previsto realizar actuaciones o actividades contempladas en el programa de las Fiestas de Nuestra Señora de la Consolación de Pozuelo de Alarcón de 2026 en los siguientes términos:

- Áreas colindantes al recinto ferial y Avenida de Europa. Del 5 al 13 de septiembre de 2026 ambos inclusive, en los siguientes horarios:
 - Sesión de mañana: de 11:30 h a 15:00 h.
 - Sesión de tarde-noche: de 19:00 h a 03:00 h.
- Áreas colindantes a la Plaza del Padre Vallet y casco histórico. Del 5 al 13 de septiembre de 2026 ambos inclusive, en los siguientes horarios:



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Medio Natural	
PROCEDIMIENTO Procedimiento transversal de Traslado de Documento	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  003G 2B02 0G3M 0A6I 17J8	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO MNA1AI014A	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UDT/2026/17

- Sesión de tarde-noche: de 18:00 h a 03:00 h.

- Fuegos artificiales en el Parque San Juan de la Cruz: Desde las 23:59 h del 5 de septiembre de 2026 hasta las 00:15 h del 6 de septiembre de 2026.
- Fuegos artificiales en la calle América: Desde las 23:59 h del 5 de septiembre de 2026 hasta las 00:15 h del 6 de septiembre de 2026.

SEGUNDO. – Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como dar traslado de la misma al servicio de policía municipal para su conocimiento”.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, significándose que contra la presente resolución y de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, bien ante el mismo órgano que la ha dictado, bien ante el órgano delegante en el caso de actos dictados por delegación, según corresponda, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, ante el órgano correspondiente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

En Pozuelo de Alarcón a la fecha de la firma.

**TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL
DOY FE**